Esquel, de mayo de 2020.-

------VISTO: ----------

-----El recurso de queja intentado a fs. 29/31 vta por la Dra. C. M. L. en representación de la actora, en los autos principales caratulados: "N., S. B. c/ R. V., L. A. *s/Incidente de Modificación de Convenio s/ Legajo de apelación" (Expte. N°545/2019*) y;----------

------CONSIDERANDO: ----------

-----1.- Éste Tribunal se encuentra circunscripto, por la naturaleza del recurso de queja por apelación denegada, a emitir juicio, exclusivamente, sobre el error o acierto de la denegatoria.----------

-----La juez "*a quo*" mediante el decreto del 27/12/2019, en lo que fue materia de queja, en el punto 2.2.3) concedió en relación y con efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la actora contra los puntos 2) y 4) de la resolución del 20/12/2019 (ver fs.21/23).----------

------Dicho modo de concesión fue objetado por la quejosa a través del recurso de revocatoria con apelación en subsidio (fs.9/11vta) y ordenado por la juez de familia que conforme lo cuestionado ocurra por la vía procesal correspondiente para dicha impugnación (art. 285 CPCC).----------

------2.- Analizadas las actuaciones, la queja no es admisible.----------

-----Entre las facultades que posee esta Alzada como Juez de recurso, se encuentra la de examinar las formas y los efectos en que son ellos concedidos.----------

----Surge a simple vista que la quejosa insistió en interponer una vía errónea, es claro que la norma procesal aplicable para pretender modificar el efecto y modo de concesión de un recurso es el art. 285 del CPCC a través de la queja directa ante ésta Cámara. No lo hizo.----------

------Es que, escogida de manera equivocada una vía, se agota la misma y no puede reeditarla indefinidamente.----------

-----En virtud de lo expuesto, la apelación ha sido bien denegada y no procede la queja intentada. Remítase al Juzgado de origen.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------R E S U E L V E----------

------1º) **NO HACER LUGAR** al recurso de queja por las consideraciones expuestas precedentemente.----------

------2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y remítase el Juzgado de origen.------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2020. CONSTE.